

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2.50
 Por tres meses 6.50
 Por seis meses 15.00
 Por un año 30.00

Número suelto 0,50 céntimos
 más corriente

Hasta tres meses 0,75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Isla adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Diputación Provincial Ayuntamiento de Haro

2142

Arbitrio sobre frutos de la riqueza radicante en la provincia

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º de la Ordenanza que regula la percepción del arbitrio mencionado, se señala como plazo para la presentación de declaraciones de la cosecha de oliva de 1942, el día 31 de enero actual.

A este fin, los cosecheros del término municipal de Logroño, El Cortijo y Varea, presentarán sus declaraciones en la Diputación, (oficina del arbitrio) donde se les proveerá del oportuno impreso, y los de los demás municipios de la provincia, en sus respectivos Ayuntamientos u oficinas dependientes de esta Diputación, donde igualmente se les facilitará el impreso necesario.

Logroño, 8 de enero de 1943.

El Presidente

Daniel Alcarraz

Delegación Provincial de Trabajo

9

Para general conocimiento y efectos consiguientes se hace público, desde el día primero de los corrientes, ha quedado constituida la Delegación de Trabajo de esta provincia, de conformidad con lo prevenido por la Ley de 10 de noviembre último, teniendo instaladas sus Dependencias en la calle del Once de Junio, n.º 17, piso 1.º derecha.

Logroño, 4 de enero de 1942.

El Delegado de Trabajo

Fiscalía Provincial de Tasas de Alava

2167

Cédula de Citación

En virtud de lo acordado en el expediente n.º 493-100052, seguido por venta de pan a precio abusivo, se cita por medio de la presente a D.ª Pilar Martínez López, que tuvo su última residencia en Logroño, Calle Mayor n.º 56-3.º, a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas de Alava, sita en la Calle de Postas n.º 21-2.º izquierda, de Vitoria; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 15 de diciembre 1942.

El Fiscal Provincial

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cuatrocientos treinta árboles propiedad de ese Municipio

1.ª—Por el tipo de tasación de doce mil quinientas sesenta y nueve pesetas (12.569), se saca a pública subasta la enagenación de cuatrocientos treinta árboles de la propiedad de este Municipio, situados en esta jurisdicción y sitios El Viano y Fuente del Moro, de ellos.

2.ª—Para poder tomar parte en la subasta, además de hacerlo con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, es preciso acompañar cédula personal corriente y recibo que justifique haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 628'45 pts. a que asciende el 5 por 100 de la tasación o depositarlas en metálico en la mesa.

Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante constituirá la fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones por un 10 por 100 del importe en que se le haya adjudicado

3.ª—El pago del importe de la subasta se efectuará: la mitad, antes de comenzar la corta y la otra mitad antes de retirar los primeros trozos cortados.

4.ª—Todos los árboles se cortarán y retirarán de los lugares en que se encuentran en un plazo de tres meses a contar desde el día de su adjudicación definitiva.

5.ª—Todos los gastos que origine la corta y saca de los árboles subastados serán de cuenta del rematante quien viene obligado también al pago de los anuncios de subastas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico «Nueva Rioja».

6.ª—La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el domingo siguiente al día en que finalicen los 20 de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las 12, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia del Sr. Concejal Síndico y otro de los que forman la Comisión de Patrimonio.

7.ª Será de cuenta del contratista procurarse los permisos particulares necesarios y adoptar cuantas medidas de precaución sean precisas para derribar los árboles a fin de evitar desgracias personales, así como convertirse en patrono de los obreros que utilice en los trabajos de corta y arrastre.

8.ª—En todo lo no consignado

se estará a lo prescrito en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924 y al pliego que obra en la Secretaría municipal.

9.ª—Las proposiciones se habrán de ajustar al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de enterado del pliego de condiciones que sirve de base para la subasta de cuatrocientos treinta árboles de la propiedad de este Ayuntamiento, acepta todas y cada una de las condiciones que sirven de base y con arreglo a ellas ofrece por los árboles que se subastan la cantidad de (en letra y cifra) pesetas».

Haro, 18 de diciembre de 1942

El Alcalde

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

2201

Apertura de cobranza de las patentes de circulación de automóviles para el primer semestre de 1943

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes

de Circulación de Automóviles, correspondientes al primer semestre del próximo año 1943, y de las que corresponde al primer trimestre de la clase B. trimestrales, para los contribuyentes comprendidos en la Matrícula de esta Capital y su provincia tendrá lugar durante los días 2 al 15 del próximo mes de enero, ambos inclusive, haciéndose la advertencia de que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 del próximo mes de enero sin satisfacer el pago de las expresadas Patentes, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago durante los diez últimos días del indicado mes de enero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto a los efectos reglamentarios y a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño 30 de diciembre 1942.

El Tesorero de Hacienda

Fundaciones de D. José Santa María de Hita

En Muro de Cameros (Logroño)

2178

Cuenta correspondiente al año 1941 aprobada por la Dirección de Beneficencia y Obras Sociales.

INGRESOS

	Pesetas
Existencia anterior	16.500'69
Ingresado por el dividendo de las 63 acciones del Banco de España, depositadas en el mismo	4.410'00
Ingresado por el cobro de los intereses de la D. P. del 4% interior	3.287'20
Total importan los ingresos	24.197'89

GASTOS

Gerencia y Administración	769'70
Dotes	300'00
Socorros	650'00
Premios a los niños de las escuelas	369'90
Obras en la carretera	807'75
Conservación y Obras en el Cementerio	240'00
Obras en la escuela (en construcción)	3.000'00
Seguros sociales	12'60
Subvención médica	500'00
Varios conceptos	322'90
Total importan los gastos	6.972'85

RESUMEN

Importan los ingresos	24.197'89
Importan los gastos	6.972'85
Existencia para 1942	17.225'04

Madrid, 31 de diciembre de 1941.

El Patrono

F. Hernández

Confederación Hidrográfica del Ebro

2169

Dirección —Expropiaciones

Obra: Pantano de Mansilla (Variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio).
Término municipal: Mansilla de la Sierra.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha señalado la fecha del 12 de enero próximo y hora de las 9 para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el citado expediente.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Mansilla de la Sierra, ante el Sr. Alcalde Presidente de la misma, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas; y respecto de aquellas en que por incomparecencia de los interesados o cualquiera otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión de las mismas por el Sr. Alcalde al representante de la Administración, ingresándose dicho importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza 22 de diciembre 1942.
—El Ingeniero Director *M. Echeverría*.—Rubricado.

Expediente de expropiación forzosa del término municipal de Mansilla de la Sierra. Pantano de Mansilla (Variante de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio)

Lista de los interesados

- 1 Ayuntamiento de Mansilla
- 2 Patricio Tornero Moreno
- 3 Gregorio Losa Vicente
- 4 Martín Losa Presencio
- 5 Millán Francia Arrieta
- 6 Valentín Medel García
- 7 Pedro Puente Cordero
- 8 Fausto de la Puente Hnos.
- 9 Fidela de la Riva
- 10 Pablo Bernaldez Olave
- 11 Celestino Bernáldez Olave
- 12 Hros. de Dorotea González
- 13 Atanasio Velasco Cañas
- 14 Hros. de Bibiana Simal
- 15 Crispín de Miguel
- 16 Hros. de Domingo Gómez
- 17 Celestino Bernáldez
- 18 Crispín de Miguel Ureta
- 19 Antonio Matute Guardia
- 20 Inocencio Medel
- 21 Martín Losa
- 22 Luis Izquierdo Hernando
- 23 Ayuntamiento de Mansilla, Canales y Villavelayo
- 24 Ayuntamiento de Mansilla
- 25 Juan Losa Guardia
- 26 Patricio Tornero y Antonio Matute
- 27 Juan Losa Guardia
- 28 José Bernáldez Olave
- 29 Amelia Bernáldez Olave
- 30 Atanasio Velasco Cañas
- 31 Hros. de Bibiana Simal
- 32 Ayuntamiento de Mansilla
- 33 Ayuntamiento de Mansilla
- 34 Isidro Cirbián Gómez

- 35 Antonio Matute Guardia
- 36 Cofradía de la Virgen del Rosario
- 37 Patricio Tornero Moreno
- 38 Andrés Cañas
- 39 Serafín Peña
- 40 Bartolomé Martínez Velasco
- 41 Mariano Pairotén
- 42 Margarita Gutiérrez
- 43 Cándido González Romero
- 44 Anastasio Herreros
- 45 María Medel y Hermanas
- 46 Carmen Olave Guardia
- 47 Emilio Badiola Orodea
- 48 Florentino Peña Cañas
- 49 Carmen Olave Guardia
- 50 Marcelina Guardia Matute
- 51 Patricio Tornero Moreno
- 52 Vda. de Evaristo Vicente
- 53 Faustino Vicente Marín
- 54 Ana Gómez Olave
- 55 Leonardo Matute Marín
- 56 Valentín Medel García
- 57 Millán Francia Arrieta
- 58 Francisco Medel Tirado
- 59 María Medel y hermanas
- 60 Carmen Olave
- 61 Carmen Olave y sobrinas
- 62 Patricio Tornero
- 63 María Medel y hermanas
- 64 Marcelina Guardia
- 65 Isidro Cirbián Gómez
- 66 Faustino Vicente Marín
- 67 Lucila Izquierdo Hernández
- 68 Luis Izquierdo Hernández
- 69 Isidro Cirbián Gómez
- 70 Crispín Miguel Ureta
- 71 Fausto de la Puente y hermanos
- 72 Luis Izquierdo Hernández
- 73 Martín Losa Presencio
- 74 Leandro Martínez Matute
- 75 Antonio Matute Guardia
- 76 Victoriano Cordero de la Riva
- 77 Cándido González Romero
- 78 Juliana González
- 79 Faustino Vicente Marín
- 80 Mitón Gutiérrez García
- 81 Valentín Olave
- 82 Hros. de Luis Medel
- 83 Pablo Bernaldez Olave
- 84 Hros. de Valentín Olave
- 85 Hros. de Luis Medel
- 86 Faustino Vicente Marín
- 87 Bartolomé Martínez Velasco
- 88 Emilio Badiola Orodea
- 89 Nemesio García Pablo
- 90 Atanasio Velasco Cañas
- 91 Ana Gómez Olave
- 92 Claudio Gómez Olave
- 93 Valentín Medel García
- 94 Hros. de Justo Guardia
- 95 Celestino Bernaldez Olave
- 96 Rosario y Pascual Gómez Romero
- 97 Feliciano Cordero Guardia
- 98 Serapio Gutiérrez Albiz
- 99 Isidro Cirbián Gómez
- 100 Atanasio Velasco Cañas
- 101 Francisco Medel Tirano
- 102 Hros. de Angel Guardia
- 103 Salvador de Pedro Campos
- 104 Nicasio Medel Vicente
- 105 Bartolomé Martínez y Crispín de Miguel
- 106 Andrea Cañas, Serafín Peña y Nicasio Medel
- 107 Ayuntamiento de Mansilla
- 108 Aquilina Martínez Cirbián
- 109 Pedro Puente Cordero
- 110 Esteban Calvo González
- 111 Miguel Medel Gómez
- 112 Bartolomé Martínez
- 113 Hros. de Valentín Olave
- 114 Mariano Pairotén Ibáñez
- 115 Tiburcio Medel González
- 116 Vuda. de Benito Velasco
- 117 Institución Las Animas

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Ministerio de Agricultura

2181

Orden de 16 de diciembre de 1942, complementaria del Decreto sobre fabricación y comercio de insecticidas, criptogamicidas y material de aplicación.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el art. 13 del Decreto de fecha 19 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), que regula la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, he dispuesto lo siguiente:

Organización del Registro Oficial Central

Artículo 1.º—El Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario comprenderá los siguientes grupos:

Grupo 1.º—Productos y materias primas directamente útiles por sus principios activos y preparados especiales o específicos destinados a prevenir y combatir enfermedades y plagas de las plantas en cualquiera de los períodos de su ciclo biológico, o en su conservación y transformación derivada. Este grupo se dividirá en las Secciones siguientes: a) Insecticidas; b) Criptogamicidas, y c) Desinfectantes en general.

Grupo 2.º—Productos de acción coadyuvante, clasificados atendiendo a su finalidad (adherentes, emulsionantes, mojanter, facilidad de suspensión, aumento de efecto útil por transformación etc. etc.)

Grupo 3.º—Productos destinados al saneamiento de la tierra y preventivos de accidentes varios, incluyéndose entre ellos los hercicidas; los desinfectantes del terreno; los utilizados para la limpieza y protección de frutos y productos agrícolas a fin de evitar en ellos alteraciones en período de conservación; los aplicados para defensa contra heladas y otros accidentes meteorológicos, y cuantos por su acción contribuyen a evitar estados anormales perjudiciales en las plantas o partes de las mismas.

Grupo 4.º—Material fitosanitario clasificado en las siguientes Secciones: a) Generadores; b) Cámaras de desinfección; c) Inyectores, pulverizadores, espolvoradores; d) Equipos de fumigación, e) Máquinas, aparatos métodos y elementos que sean aplicables en terapéutica agrícola y no tengan cabida en las agrupaciones anteriores.

Plazo y régimen de inscripción de productos y material fitosanitario

Artículo 2.º—Dentro del plazo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 19 de septiembre de 1942, deberán ser inscritos en el Registro Oficial Central:

a) Los productos fitosanitarios que existan actualmente en el mercado, esté o no esté autorizada por la Dirección General de Agricultura su fabricación, venta, circulación y propaganda.

b) El material fitosanitario de fabricación nacional o extranjera puesto a la venta en España.

c) Los equipos para aplicación de tratamientos especiales que existan funcionando.

En lo sucesivo, antes de ser ofrecidos al público algún nuevo producto aparato o método de tratamiento deberá estar necesariamente inscrito en el citado Registro.

Artículo 3.º—La inscripción de los productos fitosanitarios de origen nacional se solicitará de la Dirección General de Agricultura, por los fabricantes o concesionarios, a través de las Jefaturas Agronómicas provinciales, haciendo constar en la instancia correspondiente los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social responsable.
- b) Nombre del producto y el comercial, si está registrado.
- c) Lugar de fabricación o preparación.
- d) Composición cuantitativa y cualitativa de principios activos o elementos útiles.
- e) Posibilidad de alteración o no del producto y plazo de actividad para los preparados.
- f) Uso y aplicación recomendada, especificando también dosis e instrucciones para su empleo.
- g) Envases: capacidad y material empleado para los preparados especiales.
- h) Ensayos v. de nostraciones que se deseen realizar.
- i) Indicación referente así se figura inscrito en otros Registros para aplicaciones diferentes.
- j) Capacidad de producción.
- k) Precios de venta.

Con la instancia se presentará:

- a) Muestra del producto.
- b) Certificado de análisis con las características físico químicas expedido por el técnico que dirija la fabricación.

c) Cuando esté reconocida anteriormente la utilidad agrícola del producto, la autorización o certificación justificativa.

d) Publicaciones y textos de propaganda.

e) Cuantos datos se considere convenientes.

Artículo 4.º—La inscripción de material fitosanitario de producción nacional y de los equipos para aplicación de tratamientos especiales será solicitada por los fabricantes, concesionarios o razón social responsable, de la Dirección General de Agricultura y a través de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, debiendo detallarse en la instancia, las características técnicas del material, sus aplicaciones previstas y fundamentos científicos de aplicación de los métodos.

Artículo 5.º—La inscripción de los productos y material fitosanitarios extranjeros se solicitará directamente de la Dirección General de Agricultura cumpliendo requisitos análogos a los determinados en el artículo tercero si bien las garantías técnicas alegadas a los certificados de composición deberán ser refrendados por un Ingeniero agrónomo español, cuyo nombre constará también en la etiqueta, que garantice la composición de los preparados o específicos presentados en envases especiales.

Queda terminantemente prohibida la inscripción de cualquier clase de producto o material fitosanitario extranjero como si fuese nacional, o viceversa; así como trasvasar los primeros y etiquetarlos de modo distinto al que tienen en origen.

Artículo 6.º—Al solicitarse la inscripción en el Registro Oficial Central se abonará la cantidad correspondiente conforme a tarifas oficiales cantidad que será destinada al pago de derechos facultativos de inscripción, reconocimiento, análisis, consura del material de propaganda y trabajos que la Dirección General de

(Continuará)